

Partido de la Revolución Democrática



Reglamento de las corrientes de opinión del Partido de la Revolución Democrática

REGLAMENTO DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Los miembros del partido tienen el derecho a agruparse en corrientes de opinión, así como congregarse con la finalidad de impulsar sus puntos de vista al interior del Partido, al igual que para proponer enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios.

Artículo 2º.- Por corriente de opinión se entiende aquella agrupación, expresión, o movimiento que tenga como finalidad dar impulso a una ideología, pensamiento.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN.

Artículo 3º.- Ninguna corriente de opinión podrá asumir la representación del Partido, ni sustituir a sus órganos internos o instancias partidarias, se limitarán a constituir grupos de participación en la vida interna del Partido.

Artículo 4º.- Las corrientes de opinión deberán en todo momento defender los principios y postulados del Partido, asimismo, deberán apoyar las candidaturas a cargos de elección popular, independientemente de que éstas pertenezcan o no a la misma expresión.

Artículo 5º.- Ninguna corriente de opinión podrá reunirse con la finalidad de contravenir las disposiciones partidarias, tampoco podrán llevar a cabo campañas de afiliación distintas a las del Partido.

Artículo 6º.- Las corrientes de opinión funcionarán y llevarán a cabo sus actividades únicamente con las aportaciones de sus integrantes, las cuales no podrán exceder quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; por tanto, no podrán recibir aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales ajenas al Partido, o de entes gubernamentales.

Artículo 7º.- Las corrientes de opinión deberán llevar un registro contable de las aportaciones que reciban, así como del pago de cuotas de sus integrantes; de dichos registros, la Comisión Central de Fiscalización del Partido podrá requerir un informe, asimismo, podrá tener acceso a la documentación y cuentas bancarias de cada corriente de expresión.

Artículo 8º.- Los dirigentes municipales, estatales o nacionales del Partido, se abstendrán de utilizar su cargo para la promoción de la corriente de opinión de la que formen parte.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE LAS CORRIENTES DE OPINIÓN Y LOS BENEFICIOS DE SU INSCRIPCIÓN.

Artículo 9º.- Los miembros del Partido que conformen una corriente de opinión deberán llevar a cabo su registro ante este instituto político a través del Secretariado Nacional, Estatal o Municipal, según corresponda al tema o ideología que representen.

Artículo 10.- El registro lo deberán realizar por escrito, anexando nombres y firmas de quienes la integren, señalarán denominación y lema que los identifique así como deberán indicar la ideología o tema en particular al que responda la agrupación.

Esta información deberá refrendarse cada año ante el Secretariado que se haya hecho, de no hacerlo, se tendrá por disuelta la corriente de opinión.

Artículo 11º.- Si la corriente de opinión establece oficinas en un lugar diverso a las cedes del Partido, deberán notificar su ubicación al Secretariado ante el cual se registren; dichos domicilios podrán ser utilizados por el Partido, previo aviso realizado por escrito a la coordinación de la corriente de opinión.

Ningún representante popular, gobernante o dirigente del partido podrá despachar en oficinas o sedes correspondientes a las corrientes de opinión.

Artículo 12º.- Todas las corrientes de opinión, debidamente registradas, tendrán igualdad de oportunidades para dar a conocer sus propuestas a través de los diversos órganos internos del Partido, por medio de los cuales, publicarán las propuestas que presenten con la finalidad de adoptar resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista así como promover reformas a los documentos del Partido.

Artículo 13º.- Las corrientes de opinión tienen la obligación de presentar propuestas sobre los diversos temas de opinión nacional así como de los lineamientos del Partido vía Internet por medio de la página oficial del Partido.

Artículo 14º.- Las reuniones que realicen las corrientes de opinión serán abiertas para todos los miembros del Partido.

Artículo 15º.- Todas las corrientes de opinión, podrán proponer a sus integrantes y afiliados al Partido para participar en las elecciones internas de dirigentes, o bien, para cargos de elección popular; lo anterior, siempre y cuando sólo expresen públicamente su respaldo una vez que se registren las candidaturas. En ese sentido, no podrán contratar espacios publicitarios en medios electrónicos para promover la candidatura a cargo de elección popular o de dirección del Partido.

Asimismo, los candidatos, una vez registrados legalmente por el Partido a puestos de elección popular tienen prohibido, durante la campaña constitucional, el uso de lemas, logotipos o símbolos relacionados con la corriente de opinión a la que pertenecen.

Artículo 16.- Las corrientes de opinión que se registren debidamente ante el Secretariado correspondiente, podrán llevar a cabo actividades conjuntas con los diversos institutos de Investigación y Formación del Partido, en cuyo caso, las corrientes de opinión obligatoriamente deberán aportar el cincuenta por ciento de los gastos realizados en dichas actividades.

IV. DE LAS SANCIONES A LAS CORRIENTES DE OPINIÓN.

Artículo 17º.- De la violación a los presupuestos de este Reglamento será responsable la Coordinación de la corriente de opinión, ya sea nacional, estatal o municipal, según corresponda, independientemente de las sanciones individuales que se deriven del incumplimiento a este Reglamento y a los estatutos.

Artículo 18º.- Los dirigentes del Partido que utilicen su encargo para llevar a cabo la promoción de la corriente de opinión a que pertenezcan, serán destituidos del encargo.

Artículo 19º.- El Partido podrá ordenar la disolución de las corrientes de opinión si éstas incurrir en conductas que impliquen la expulsión a los afiliados del partido, o bien, incumplan las disposiciones relativas a las aportaciones que reciban para su financiamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el IV Consejo Nacional.

SEGUNDO.- El Comité Político Nacional dispondrá de las garantías para que sea aplicable el presente Reglamento.